

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.- MODIFICA
EXPEDIENTE N° 3969-2024
Lagos- Aysén

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 25 de abril de 2024**

R. EX. N° **01049/2024**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 216, de fecha 22 de abril de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Granja Marina Tornagaleones S.A., mediante Expediente N° 3969 de 2024, Documento N° 1749, rectificado por Documento N° 2055, ambos de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, Ceropapel N° 132 de 2023, N° 252 y N°1042, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 252 de 2024 de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 3969 de 2024, Documento N° 1749, rectificado por Documento N°2055, ambos de 2024, Granja Marina Tornagaleones S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N°252 de 2024, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que por un error de hecho, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 1042 de 2024, de esta Subsecretaría.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 252 de 2024, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. N°87.752.000-5, con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 9, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 9° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 6569 de 2023, Documento N° 561 de 2024, por el Expediente N° 3969 de 2024, Documento N° 2055 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie para sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	100398	Salmón coho	951.000	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	950.020	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100469	Salmón coho	1.000.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.075.966	14	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	103748	Salmón del atlántico	1.100.000	14	48	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	44	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	103376	Salmón del atlántico	450.000	6	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	100217	Salmón del atlántico	8.000	1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	101915	Salmón coho	1.000.000	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

				6	10	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
		Salmón coho	1.050.000	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	10	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
11	100614	Salmón del atlántico	5.800	1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
33	110922	Salmón coho	885.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				2	6	80	80	20	128.000	12	2,9	0,15	623.124
		Salmón coho	900.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	6	80	80	20	128.000	12	2,9	0,15	623.124
33	110837	Salmón coho	26.000	1	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N°1042 de 2024, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 216 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 216 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura

RPC/AFG/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20516948&hash=7bef8>

Página 3 de 3

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° **216**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 252, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024.
FECHA : **22 ABR 2024**

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 252, de fecha 31 de enero de 2024, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente N° 6569, de 2023, Documento N° 561, de 2024, del titular Granja Marina Tornagaleones S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Granja Marina Tornagaleones S. A., R.U.T. N° 87.752.000-5, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, PISO 9 Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, con el Expediente N° 3969, Documento N° 1749, este último rectificado por el Documento N° 2055, todos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 100398, que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos con la especie salmón coho. El primer ciclo, consideró la siembra de 951.000 ejemplares, en un mínimo de 12 y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m. El segundo ciclo, consideró la siembra de 950.000 ejemplares, con un mínimo de 12 y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone modificar el segundo ciclo de cultivo, en el sentido de aumentar el número de peces a sembrar a 950.020 ejemplares, manteniendo las demás características ya autorizadas.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 100469, que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos con la especie salmón coho. El primer ciclo, consideró la siembra de 1.125.000 ejemplares, en un mínimo de 14 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m. El segundo ciclo, consideró la siembra de 1.048.386 ejemplares, con un mínimo de 12 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone modificar ambos ciclos de cultivo, manteniendo la especie a cultivar. Para el primer ciclo productivo, considera la disminución del número de peces a sembrar a 1.000.000 de ejemplares, modificando también el número mínimo de unidades de cultivo, disminuyéndola a 12, manteniendo las demás características ya autorizadas. Para el segundo ciclo productivo, considera el aumento del número de peces a sembrar a 1.075.966 ejemplares, modificando también el número mínimo de unidades de cultivo, aumentado a 14, manteniendo las demás características ya autorizadas.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 100217 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, considerando la siembra de 12.700 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones de 30m x 30m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar a 8.000 ejemplares, modificando la especie a sembrar por salmón del atlántico, manteniendo las características de las unidades de cultivo.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 101915 que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos de la especie salmón coho. El primer ciclo, consideró la siembra de 1.000.000 de ejemplares, en un mínimo de 12 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de 30m x 30m, o bien, en un mínimo de 8 y un máximo de 15 estructuras de cultivo, de 40m x 40m, o bien, un mínimo de 6 y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de 50m x 50m. El segundo ciclo, consideró la siembra 930.000 ejemplares, en un mínimo de 12 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de 30m x 30m, o bien, en un mínimo de 6 y un máximo de 15 estructuras de cultivo, de 40m x 40m, o bien, un mínimo de 4 y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de 50m x 50m

La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar a 1.050.000 ejemplares, en el segundo ciclo productivo, en un mínimo de 12 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de 30m x 30m, o bien, en un mínimo de 8 y un máximo de 15 estructuras de cultivo, de 40m x 40m, o bien, un mínimo de 6 y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de 50m x 50m

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 100614 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, considerando la siembra de 8.700 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones de 30m x 30m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar a 5.800 ejemplares, modificando la especie a sembrar por salmón del atlántico, manteniendo las características de las unidades de cultivo.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110922 que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos de la especie salmón coho. El primer

ciclo, consideró la siembra de 900.000 de ejemplares, en un mínimo de 12 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de 30m x 30m, o bien, en un mínimo de 6 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de 40m x 40m, o bien, un mínimo de 4 y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de 80m x 80m. El segundo ciclo, consideró la siembra 900.000 ejemplares, en un mínimo de 12 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de 30m x 30m, o bien, en un mínimo de 6 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de 40m x 40m, o bien, un mínimo de 4 y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de 80m x 80m.

La solicitud propone modificar el primer ciclo de cultivo, disminuyendo el número de peces a sembrar a 885.000 ejemplares de la especie salmón coho, modificando el número mínimo de estructuras, de la tercera opción, de 4 a 2 estructuras, manteniendo las demás características ya autorizadas.

El titular señala que la modificación se debe a cambios en la proyección de ingreso de peces de la Compañía.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, en atención a los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, los centros de cultivo códigos SIEP N° 100207, N° 101915, N° 100614 y N° 110992 no han iniciado el proceso de siembra, el centro código N° 100398, se encuentra en ejecución del primer ciclo productivo. En cuanto al centro de cultivo 100469, se encuentra en proceso de siembra de su primer ciclo productivo.
4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico y que forman parte del nuevo Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

ACS	Código centro	Especie para sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	N° de RCA	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
3A	100398	Salmón coho	951.000	2,9	567-2013	6.000.000	2.757.900	Sin sobreposición
		Salmón coho	950.020	2,9	567-2013	6.000.000	2.755.058	
11	100469	Salmón coho	1.000.000	2,9	418-2014	4.950.000	2.900.000	Sin sobreposición
		Salmón coho	1.075.966	2,9	418-2014	4.950.000	3.120.301	
11	100217	Salmón del atlántico	8.000	4,5	Sin RCA	-	36.000	Sin sobreposición
11	101915	Salmón coho	1.000.000	2,9	Sin RCA	-	2.900.000	Sin sobreposición
		Salmón coho	1.050.000	2,9	Sin RCA	-	3.045.000	
11	100614	Salmón del atlántico	5.800	4,5	Sin RCA	-	26.100	Sin sobreposición

33	110922	Salmón coho	885.000	2,9	083-2014	5.500.000	2.566.500	Sin sobreposición
		Salmón coho	900.000	2,9	083-2014	5.500.000	2.610.000	

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón coho de 2,9 Kg y las Resoluciones de Calificación Ambiental respectivas, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada por centro de cultivo.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9Kg, para la especie Trucha arcoíris de 2,9Kg y para la especie Salmón del Atlántico de 4,5Kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

Respecto de la operación de los centros de cultivo que solo cuentan con Proyecto Técnico la biomasa autorizada se evaluó en función de lo señalado en el Memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Respecto del análisis de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición de los centros de cultivo considerados en el Programa de Manejo Individual presentado por el titular.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la

constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Granja Marina Tornagaleones S. A., R.U.T. N° 87.752.000-5, dado

que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 252, de fecha 31 de enero de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente N° 6569 de 2023, Documento N° 561, de 2024, aprobado mediante Resolución Exenta N° 252, de fecha 31 de enero de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente N° 3969, Documento N° 2055, ambos de 2024.
- b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 252, de fecha 31 de enero de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie para sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	100398	Salmón coho	951.000	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	950.020	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100469	Salmón coho	1.000.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.075.966	14	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	103748	Salmón del atlántico	1.100.000	14	48	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	44	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	103376	Salmón del atlántico	450.000	6	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	100217	Salmón del atlántico	8.000	1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	101915	Salmón coho	1.000.000	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	10	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
		Salmón coho	1.050.000	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	10	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
11	100614	Salmón del atlántico	5.800	1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
33	110922	Salmón coho	885.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				2	6	80	80	20	128.000	12	2,9	0,15	623.124
		Salmón coho	900.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	6	80	80	20	128.000	12	2,9	0,15	623.124
33	110837	Salmón coho	26.000	1	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b), del presente Informe Técnico.
- 6.4. Respecto de lo señalado en el numeral 3 del presente Informe Técnico cabe señalar que para efectos de la siembra del centro código SIEP N° 100469, se debe considerar el cumplimiento del artículo 23 R, del D. S. (MINECON) N° 319, de 2001, en el sentido de respetar el plazo máximo de siembra, de tres meses, contados desde el primer día de ingreso de ejemplares.
- 6.5. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.6. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.7. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.8. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.9. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 252, de fecha 31 de enero de 2024.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura

ABP
ABP/DSP/abp

C. I. V. Expediente N° 3969-2024

